



[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO
Servir con valores
2025-2027

Reglamento Interno

Coordinación de Protección Civil y Bomberos



PRESENTACIÓN

Es compromiso y responsabilidad de la Autoridad Municipal, en coordinación con el Estado y la Federación, establecer con oportunidad, eficiencia y eficacia, un conjunto de medidas previsoras, correctivas y de auxilio, encaminadas a la tutela social. En esta tarea, el Municipio debe contar con la participación decidida y consciente de toda la comunidad. Para ello, es indispensable generar y difundir en forma permanente, una cultura de la protección civil.

Este Reglamento regula las facultades y obligaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil, así como sus relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concreta el Gobierno Municipal, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones correspondientes en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 5, 15, 25, 27, 37 y 44, de la Ley General de Protección Civil, y artículo 81, 81 bis y 81 ter de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado, artículo 153 y 154 del Bando Municipal y del Plan de Desarrollo Municipal y la Mejora Regulatoria Municipal.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Objetivo y Definiciones

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las bases de organización y funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 2.- Tratándose de generadores de bajo riesgo, corresponde a la Unidad Municipal de Protección Civil, las atribuciones de vigilancia de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de las disposiciones que establece este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Municipio.- El Municipio de Temascalcingo, Estado de México;

II. Ayuntamiento.- El órgano de gobierno del Municipio de Temascalcingo, Estado de México, de elección popular directa, integrado por un presidente, un síndico y diez regidores;

III. Presidenta. – La Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Temascalcingo, Estado de México;

IV. Unidad. -La Coordinación de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, Estado de México;

V. Administración Pública. -Las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada;

VI. Dependencias. -Los Órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada, denominadas Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería municipal, Direcciones Generales, Unidades de Coordinación y Apoyo o con cualquier otra denominación, en términos del Reglamento Orgánico del H. Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, Estado de México;

VII. Entidades. -Los Organismos Auxiliares y los Fideicomisos que forman parte de la Administración Pública Descentralizada;

VIII. Coordinador. - El Titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

IX. Alto riesgo. - A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.

X.- Apoyo. - Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.

XI.- Atlas de riesgos. - Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el municipio de Temascalcingo, así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos e hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos.-tecnológicos, sanitarios.-ecológicos y socio.-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio municipal.

XII.- Auxilio. - Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas, la planta productiva, preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alerta, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

XII.- Damnificado. - A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

XIV.- Desastre. - Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

XV.- Emergencia. - La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.

XVI.- Evacuación.- La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

XVII.- Contingencia.- Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.

XVII.- Establecimientos.- A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que, debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, donde pueda existir riesgo. Para los efectos de este reglamento, existen establecimientos de competencia municipal y estatal, y otros de competencia federal.

XIX.- Mapa de riesgos.- Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

XX.- Mitigación.- La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.

XXI.- Plan de contingencias.- El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.

XXII.- Prevención.- A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

XXII.- Protección Civil.- Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de

servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio.

XXIV.-Grupo Voluntario: A las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna.

XXV.- Recuperación.- Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.

XXVI.- Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.

XXVII.- Rehabilitación.- El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio.-económicas.

XXVII.-Salvaguarda.- las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

XXIX.- Siniestro.- el evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

XXX.- Programas.- Proyecto o planificación ordenada de las distintas partes o actividades que componen algo que se va a realizar.

TÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones y Delegación de Facultades

Capítulo Primero

De las Autoridades en Protección Civil.

Artículo 7.- Para los efectos del presente reglamento, se consideran como autoridades en el Municipio:

I. La Presidenta Municipal;

II. El Secretario General y

III. El Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 5.- Corresponde a la Presidenta Municipal las siguientes atribuciones:

- I. La aplicación del siguiente reglamento;
- II. La aplicación, evaluación y difusión del Programa del Protección Civil;
- III. Llevar a cabo las Sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Promover la participación de la sociedad en la materia de Protección Civil y
- V. Celebrar convenios de colaboración o coordinación, en los términos que marca la Ley Orgánica.

Artículo 6.- Corresponde las siguientes funciones al Secretario General:

- I. La aplicación del siguiente Reglamento;
- II. En ausencia de la Presidenta Municipal, realizará las declaratorias de zonas de desastre a nivel municipal y
- III. Dirigir y supervisar las acciones de la Unidad de Protección Civil.

Artículo 7.- Corresponde al Coordinador ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar al Comité Interno de Protección Civil en su conjunto, en caso de un Alto Riesgo, Emergencia o Siniestro;
- II. Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- III. La comunicación constante con los jefes de brigada y coordinador;

IV. Asesorar a la coordinación municipal de protección civil en la integración, mantenimiento y actualización del atlas de riesgos en el municipio, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquéllos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;

V. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;

VI. Coordinar y vigilar que las inspecciones, verificaciones y traslados se realicen de la mejor manera;

VII. Impulsar acciones de capacitación especializada en atención prehospitalaria, operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; y

VIII. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

TÍTULO TERCERO

Del Consejo Municipal de Protección Civil

Capítulo I

De la Organización

Artículo 8.- El Consejo Municipal es un órgano de consulta en materia, que convoca, integra y coordina las acciones y esfuerzos del sector público, social y privado, en beneficio de la población del Municipio, ante situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, en las fases de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento.

Artículo 9.- Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y personales, no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

Artículo 10.- Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Protección Civil se Integrará de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente, cargo que ocupara invariablemente la Presidenta Municipal en turno;
- II.** Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;

III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Protección Civil y Bomberos;

IV. Los Consejeros, de entre los cuales deberán ser miembros:

- a) Los regidores municipales, cuya comisión que representen sea necesaria;
- b) Los servidores públicos de la Administración Municipal, de acuerdo a las funciones del área que tengan encomendada y puedan brindar apoyo en materia de Protección Civil;
- c) Los representantes del sector académico, público (delegados municipales) y privado, así como invitados expresamente por la Presidenta del Consejo y
- d) Los que se estimen convenientes para lograr los fines del Consejo.

Capítulo II

De las Atribuciones

Artículo 11.- Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Constituirse como un organismo auxiliar de consulta en materia de protección civil, y ser el mecanismo de integración, concentración y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- II. Supervisar la elaboración y edición del Atlas Municipal de Riesgos;
- III. La promoción de cursos de capacitación, actualización y adiestramiento, así como seminarios para los integrantes de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Coordinar la participación ciudadana, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección Civil de la comunidad;
- V. Dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de las acciones que en materia de protección civil;
- VI. Los miembros presentes del Consejo deberán firmar al margen y al calce las actas derivadas de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias;

VII. Evaluar los riesgos existentes en el municipio, basándose en el análisis que presente la Unidad Municipal y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia o desastre;

VIII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio, cuando se presenten fenómenos de desastre;

IX. Impulsar las acciones de capacitación en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil; así como la capacitación de mayor numero de sectores de la población;

X. Desarrollar campañas de difusión de los aspectos de Protección Civil, para constituir una cultura de prevención;

XI. Llevar acabo las acciones necesarias para la coordinación en materia de Protección Civil, con el Estado y la Federación, en los términos de la Ley General de Protección Civil del Estado de México; y

XII. Las demás que señalen este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Consejo Municipal de Protección Civil está facultado para constituir comisiones que se estimen necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil y sus miembros realizarán sus funciones en forma honorífica.

Capítulo III

De las Facultades de los Integrantes del Consejo

Artículo 13. Corresponde a la Presidenta del Consejo:

- I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.
- II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque.
- III. Formular la declaratoria de desastre en coordinación con el Ejecutivo del Estado y darle la debida publicidad entre los habitantes del Municipio; y
- IV. Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 14. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidenta.

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el Orden del Día correspondiente a cada sesión.

III. Dar fe de los acuerdos de las sesiones; y

IV. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 15. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones, el reglamento interno y las reformas que sean necesarias.
- II. La instalación del Centro Municipal de Operaciones para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre.
- III. Elaborar las actas del Consejo y dar fe de su contenido.
- IV. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo en cada sesión; y
- VI. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Son facultades de los Consejeros las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que se convoquen;
- II. Auxiliar en los programas y subprogramas en base a sus conocimientos; y
- III. Las demás que les sean indicadas por la Presidenta, el Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico, así como las que se deriven de las aplicaciones del presente Reglamento.

Artículo 17.- El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités o en pleno, a convocatoria de la Presidenta o Secretario Técnico, en los plazos y formas que establezca el reglamento correspondiente, por lo menos 2 veces al año.

Artículo 18.- Dentro del consejo municipal, se constituirá un Comité Municipal de Emergencias, el cual funcionará como un órgano ejecutivo del propio consejo en situaciones de emergencia.

Artículo 19.- Para la adecuada organización y el óptimo funcionamiento del Consejo Municipal, los consejeros que lo conformen se integraran en comisiones de trabajo, permanentes o temporales.

TÍTULO CUARTO De la Unidad de Protección Civil y Bomberos

Capítulo I De las Atribuciones

Artículo 20.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en las leyes estatales, Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de éste se deriven, reglamentos municipales y demás disposiciones legales, en el presupuesto autorizado por el H. Ayuntamiento y acuerdos emitidos por la Presidenta Municipal y el H. Ayuntamiento, para el logro de sus objetivos y prioridades; así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen; en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general.

Artículo 21.- Corresponde a la Unidad Municipal de Protección Civil el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, a la presidenta del consejo municipal de protección civil el anteproyecto del programa municipal de protección civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;
- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

IV. Mantener contacto con los demás municipios, así como con el gobierno estatal y/o federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;

V. Establecer, administrar y operar, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

VI. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;

VII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;

VIII. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;

IX. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la federación, el estado, el municipio y los demás municipios, en materia de protección civil;

X. Identificar los altos riesgos que se presenten en el municipio, integrando y elaborando el Atlas Municipal de Riesgos;

XI. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;

XII. Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal, estatal y de federal;

XIII. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada;

XIV. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;

XV. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información a la presidenta del consejo municipal de protección civil y al secretario ejecutivo;

XVI. Promover en los medios de comunicación disponibles, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;

XVII. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del municipio;

XVIII. Coordinarse con las demás dependencias municipales, con los demás municipios del estado, con las autoridades estatales y con las federales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;

XIX. Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones;

XX. Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población;

XXI. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia;

XXII. Actualizar el Atlas de Riesgos del Municipio;

XXIII. Brindar apoyo y auxilio en caso de contingencia a los damnificados;

XXIV. Las demás que le confiera el presidente municipal, el presente reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del consejo municipal de protección civil;

XXV. Emitir el Dictamen de Visto Bueno, para la realización de espectáculos y en la expedición y renovación de licencias de funcionamiento y de construcción, en

aquellos casos en que lo considere necesario la unidad municipal de protección civil por el riesgo que pudiera implicar y

XXVI. Llevar a cabo visitas de inspección a los locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, y todo aquel inmueble que se encuentre asentado en el territorio Municipal de Temascalcingo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Capítulo II

De su Organización y Funcionamiento

Artículo 22.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Temascalcingo, se auxiliará del personal administrativo, operativo y de campo siguiente:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- III. Los Grupos Voluntarios.
- IV. Los sectores social y privado.

Artículo 23.- Los nombramientos de los servidores públicos de la Coordinación, se harán a propuesta del Contralor con aprobación de la Presidenta Municipal.

Artículo 24.- Las atribuciones establecidas en este Reglamento para los servidores públicos de la contraloría, se entenderán delegadas por oficio; por el Contralor para todos los efectos legales.

Capítulo III

Del Coordinador de Protección Civil Municipal.

Artículo 25.- La Unidad Municipal de Protección Civil, estará representada a cargo de un Titular denominado Coordinador, mismo que será nombrado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal.

Artículo 26.- Corresponde al Coordinador ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar el Programa de Protección Civil, así como los programas especiales, aprobados;

- II. Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- III. Coordinar técnica y operativamente las acciones encaminadas a la atención de cualquier contingencia que se presente;
- IV. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia; presentando de inmediato esta información a la Presidenta del Consejo Municipal de Protección Civil, a efecto de tomar las medidas pertinentes;
- V. Establecer y operar los Centros de Acopio, los Refugios Temporales o los Albergues, para brindar ayuda a la población que resulte afectada;
- VI. Coordinar y vigilar que las inspecciones, verificaciones y traslados se realicen de la mejor manera;
- VII. Determinar la existencia de riesgo en las construcciones, establecimientos o inmuebles, así como dictar las medidas de seguridad adecuadas a fin de minimizarlos o evitarlos;
- VIII. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;
- IX. Imponer las sanciones que resulte procedente a las violaciones del presente Reglamento;
- X. Fomentar la capacitación bajo su mando;
- XI. Validar los Programas Internos de Protección Civil;
- XII. Modificar el presente Reglamento, el Manual de Organización y Procedimientos, cuando así lo requiera; y
- XIII. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Capítulo IV

Del Cuerpo de Bomberos

Artículo 27.- La actuación del Cuerpo de Bomberos, será determinada por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y transparencia.

Artículo 28.- El actuar de los integrantes del Cuerpo de Bomberos será orientado por los valores de alto concepto del honor, lealtad, integridad, honestidad, seguridad, solidaridad, ecuanimidad, responsabilidad, disciplina y deber.

Artículo 29.- Los elementos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, deberán dar cumplimiento a los manuales de procedimientos y protocolos nacionales e internacionales vigentes.

Artículo 30.- Podrá coordinarse con los cuerpos de bomberos de otros ayuntamientos, para los casos que sea necesario prestar el servicio y auxilio fuera de su jurisdicción territorial.

Artículo 31.- Bajo ninguna circunstancia se podrá disponer de los elementos del Cuerpo de Bomberos, sus vehículos o instalaciones para efectuar actos distintos a su naturaleza.

Capítulo V De las Obligaciones

Artículo 32.- Los elementos que integran la Unidad Municipal de Protección Civil y bomberos deberán:

- I. Atender el llamado de auxilio de los ciudadanos, realizando todas aquellas acciones técnicas y humanamente posibles para proteger la vida y el patrimonio de las personas en caso de situaciones de riesgo o desastre.
- II. Velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- III. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- IV. Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas; y
- V. Actuar con objetividad, responsabilidad y veracidad al momento de efectuar inspecciones y evaluar las condiciones de seguridad.

Artículo 33.- El Cuerpo de Bomberos se sujetará a las siguientes obligaciones:

- I. Promover en la comunidad la cultura de prevención de incendios o cualquier tipo de emergencias a través de la difusión de información dirigida a los diversos sectores de la población.
- II. Brindar atención pre.-hospitalaria a lesionados por accidente o personas con enfermedades súbitas.
- III. Realizar labores de búsqueda, salvamento, rescate de personas.
- IV. Las demás que sean conferidas por otros ordenamientos legales.

TÍTULO QUINTO

De la Educación en Materia de Protección Civil y Bomberos

Capítulo I De la Capacitación

Artículo 34.- La Unidad de Protección Civil, promoverá permanentemente campañas de capacitación, mediante programas específicos o proyectos de educación en materia de protección civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad de protección civil.

Artículo 35.- La capacitación tiene los objetivos siguientes:

- I. La transmisión de conocimientos;
- II. Cambio y desarrollo de actitudes;
- III. Desarrollo de conductas o hábitos de respuesta y
- IV. Disminuir la pérdida de vidas y bienes ante el impacto de emergencia o desastre.

Artículo 36.- La capacitación se podrá llevar a cabo a través de cursos, seminarios, campañas, entre otros.

Artículo 37.- El personal de capacitación y difusión podrá:

- I. Otorgar constancias a los participantes, que en curso presenten y acrediten una evaluación

II. Otorgar un reconocimiento a quienes asisten a una conferencia o un seminario

III. En ambos casos se hará bajo supervisión del Coordinador de Protección Civil, haciéndolo valido con su firma y sello.

Artículo 38.- Las autoridades Municipales formularán y llevarán a cabo programas de capacitación dirigidos al voluntariado y a la población en general para inducir y acrecentar la información sobre protección civil.

Artículo 39.- Para el cumplimiento del artículo anterior, la Coordinación de Protección civil y el Consejo Municipal, realizarán las siguientes acciones:

- I. Participar en los programas de capacitación en materia de protección civil para los niveles de preescolar, primaria y secundaria;
- II. Organizar y llevar a efecto campañas permanentes para publicar y difundir estudios, investigaciones y materiales que contribuyan al cumplimiento de la política de protección civil y a inducir su participación solidaria y responsable en las acciones programadas;
- III. Elaborar, publicar y difundir manuales y circulares de prevención y autoprotección en el hogar, en la vía pública, en el trabajo, así como en los lugares en que por su naturaleza o destino se produzca afluencia masiva de personas;
- IV. Elaborar, publicar y difundir manuales y circulares para normar la conducta de los habitantes del Municipio, en casos de siniestro o desastre;
- V. Llevar a cabo campañas de difusión en materia de señalización y zonas de seguridad; y
- VI. Promover la realización de ejercicios y simulacros para disminuir los daños en casos de siniestro o desastre.

Capítulo II
Elaboración del Programa de Protección Civil

Artículo 40.- El Programa Interno de Protección Civil, es el instrumento de planeación y operación que previene y prepara a las organizaciones para responder efectivamente ante la presencia de riesgos que pudieran generar una emergencia o desastre.

Artículo 41.- El objetivo es diseñar y activar medidas preventivas y de respuesta ante escenarios de emergencia que permitan la continuidad de las funciones sustantivas de cada institución garantizando sobre todo la integridad física de las personas.

Artículo 42.- El Programa Interno de Protección Civil, deberá quedar estructurado con los siguientes subprogramas:

- I. Prevención,
- II. Auxilio; y
- III. Recuperación

Artículo 43.- Los Programas Internos de Protección Civil de cada empresa, institución o dependencia gubernamental, serán presentados, revisados y avalados por la Unidad de Protección Civil, debiendo actualizarse y validarse al año.

TÍTULO SEXTO De los Habitantes del Municipio

Capítulo I De la Participación Social

Artículo 44.- Serán derechos y obligaciones de todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el municipio en materia de protección civil:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen; y

VII. Los demás que le otorguen el presente reglamento y las autoridades de protección civil señalen, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un daño o perjuicio en sus personas y/o patrimonio.

Capítulo II

De los Grupos Voluntarios

Artículo 45.- Para desarrollar actividades especializadas en materia de protección civil, tales como tarea de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues, centros de acopio, servicios médicos de urgencia entre otros, los Grupos Voluntarios de carácter municipal, regional y nacional, estarán en apoyo con protección civil.

Artículo 46.- Los grupos voluntarios de protección civil, se formarán con personal organizado y preparado para participar en la prevención, auxilio y restablecimiento en caso de siniestro o desastre.

Artículo 47.- Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Recibir información y capacitación;
- II. Obtener certificado o constancia de actividades realizadas y capacitación adquirida;
- III. Cooperar en la preparación y difusión de planes y programas de protección civil;
- IV. Participar en los programas de capacitación y simulacros conforme a su especialidad;
- V. Participar en las labores de prevención, auxilio y recuperación en caso de emergencia o desastre.
- VI. Participar en otras actividades que les sean solicitadas y que puedan desarrollar, relacionadas con la protección civil; y
- VII. Cumplir con las disposiciones que se establezcan en el padrón.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Servicios

Capítulo I

Atención Prehospitalaria

Artículo 48.- Se entiende por servicios de atención Prehospitalaria a la asistencia

especializada por un TUM, TAMP, Enfermera o Socorrista a aquella persona que ha sufrido algún accidente o enfermedad súbita repentina, los cuales determinan si se atiende en el lugar o se trasladada a algún nosocomio.

Artículo 49.- Corresponde al Consejo, celebrar acuerdos y convenios con autoridades y dependencias correspondientes, para regular los servicios de atención Prehospitalaria.

Artículo 50.- Los acuerdos y convenios que celebren en materia de servicios de atención Prehospitalaria estarán orientados a:

- I. Establecer normas y procedimientos para regular las funciones de los servicios de atención Prehospitalaria;
- II. Procurar que las personas que se encuentran en peligro reciban atención profesional y acorde con los procedimientos técnicos y científicos aplicables; y
- III. Vigilar que los vehículos, equipos, instrumentos y demás elementos necesarios sean los adecuados y reúnan las condiciones que requieran las circunstancias.

Capítulo II

De las Construcciones

Artículo 51.- Corresponde a la Unidad de Protección Civil en coordinación con las autoridades competentes supervisar la construcción de obras para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, estableciendo el procedimiento adecuado para tal verificación.

Artículo 52.- Si de la verificación realizada se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios o de la población en general, la Unidad de Protección Civil, es competente para emitir la suspensión provisional, hasta que el propietario o representante cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro.

Artículo 53.- Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o la población en general, la Unidad Municipal de Protección Civil, es competente para emitir un escrito con recomendaciones, en el cual se asentarán las faltas detectadas y en su caso solicitará el apoyo de otras dependencias municipales, con el fin de tomar las medidas de seguridad que resulten convenientes.

Capítulo III

Del Gas LP.

Artículo 54.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos o instalación de gas licuado de petróleo (LP), deberán expedir una responsiva técnica de las instalaciones que realicen.

Artículo 55.- Cuando la Unidad Municipal de Protección Civil detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios, cilindros o cualquier tipo de instalación de gas LP no cumpla con las condiciones mínimas de seguridad, hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que estos corrijan las fallas inmediatamente de lo contrario no podrán operar hasta el cumplimiento de la misma.

Artículo 56.- Los comercios en vía pública que para su actividad utilicen gas, deberán emplear tanques portátiles no mayores a 10 kilogramos y utilizar manguera de alta presión, regulador y estar a una distancia no menor a 2 metros de una fuente ignición o calor.

Artículo 57.- La Unidad Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo de especialistas para verificar las obras en construcción e instalaciones destinadas al almacenaje y distribución de gas LP, con el objeto de verificar las condiciones y medidas de seguridad; emitir recomendaciones y recabar los datos necesarios para su autorización.

Capítulo IV Del Manejo de Materiales Explosivos

Artículo 58.- Para los efectos de este Reglamento, las actividades de vigilancia que implemente la Unidad Municipal de Protección Civil, serán acorde con lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, sin invadir el ámbito de competencia de la Federación, así como las medidas que se impongan por parte de las autoridades Estatales.

Artículo 59.- Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil, lo siguiente:

- I. Supervisar que los establecimientos destinados a la elaboración, almacenamiento, distribución y venta de explosivos, pólvora, artificios pirotécnicos, cuenten con la licencia correspondiente, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, se dediquen al giro para el cual fueron autorizados;

II. Mantener comunicación con la Secretaría de la Defensa Nacional, reportando cualquier irregularidad que detecte en funcionamiento de los giros autorizados por la citada dependencia federal; y

III. Inspeccionar los establecimientos destinados a las actividades que regula el presente reglamento, para verificar que cumplan con las condiciones y medidas de seguridad establecidas para el control y manejo de explosivos, pólvora, artificios pirotécnicos y en la prevención de siniestros, en términos del permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Capítulo V

De la Venta de Artificios Pirotécnicos

Artículo 60.- Los comercios cuya actividad sea la venta de artificios pirotécnicos en los días autorizados en los meses de septiembre y diciembre, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- I.** Contar con los permisos requeridos por las autoridades competentes;
- II.** Respetar las áreas asignadas para la venta, así como realizar dicha actividad exclusivamente en el lugar indicado;
- III.** La exhibición del producto deberá estar en vitrina de cristal o policarbonato;
- IV.** Guardar una distancia de 5 metros de otro puesto;
- V.** Respetar el límite de material pirotécnico que se establezca para tal efecto;
- VI.** Deberá contar con un extintor de polvo químico seco de por lo menos 4.5 kilogramos, una cubeta con agua, una cubeta con arena seca;
- VII.** Colocar señalética que indique la prohibición de fuego y un directorio de números de emergencia; y
- VIII.** Cumplir todas aquellas medidas que sean señaladas por demás ordenamientos y la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 61.- No se permitirá la venta de artificios pirotécnicos que sean prohibidos por las autoridades y ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 62.- Queda prohibido almacenar y vender artificios pirotécnicos en casas habitación o en establecimientos comerciales.

Artículo 63.- Dependiendo de la situación irregular que se presente en los términos que marca este capítulo, se procederá en: asegurar el producto pirotécnico, se impondrá una sanción de acuerdo a los parámetros señalados en este Reglamento y demás disposiciones y en su caso el responsable será puesto a disposición de la autoridad competente.

Capítulo VI De la Quema de Artificios Pirotécnicos

Artículo 64.- Para la quema de artificios pirotécnicos en cualquier festejo público, independiente de los permisos emitidos por las autoridades competentes, se hará del conocimiento a la Unidad de Protección Civil, y el solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar el formato para la seguridad en quema de artificios pirotécnicos, señalando el evento que pretende realizar, el lugar, fecha y hora de inicio;
- II. Indicar el nombre y domicilio de las personas encargadas de la elaboración y quema de los artificios pirotécnicos, exhibiendo el permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- III. Señalar la cantidad de explosivos que se van a emplear en la quema de los fuegos de artificio.

Artículo 65. Para la quema de artificios pirotécnicos, se deberán cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

- I. Delimitar el área donde se lleve a cabo la quema de los productos autorizados;
- II. Prohibir el acceso a personas ajenas al área de manejo; y
- III. Contar con el equipo de seguridad necesaria que permita resolver de inmediato las posibles contingencias que pudieran acontecer durante el desarrollo del evento.

Artículo 66.- En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas en este capítulo, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que contempla el presente ordenamiento.

TÍTULO OCTAVO

De la Inspección, Control, Vigilancia, Seguridad y Sanciones.

Capítulo I

De la inspección, Control y Vigilancia

Artículo 67.- La Unidad de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y/o federal, así como para establecer las medidas de seguridad. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano y ecología, servicios públicos y las demás que correspondan de la administración pública municipal que, en virtud de sus funciones, interfirieran directa o indirectamente en la protección civil municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

En todo caso, para notificar la orden de visita, los verificadores deberán cerciorarse del domicilio del visitado y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. De no encontrarse la persona a quien deba ser notificada la orden de visita o su representante legal, el verificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del mismo.

Artículo 68.- Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con los Programas de Protección Civil necesarios y presentarlos ante la Unidad de Protección Civil del Municipio de Temascalcingo, para su supervisión y aprobación.

Los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble responsables de eventos; de locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos y establecimientos similares, tendrán la obligación de presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil toda aquella información y documentación que le sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de la población civil.

Artículo 69.- El personal de la Unidad Municipal de Protección Civil de Temascalcingo

que realiza la inspección durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la orden de visita, tendrá libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, transportes y, en general, a todos los lugares en que sea necesario practicar visitas. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes sujetos a verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 70.- En las visitas de inspección a que se refieren los artículos anteriores, se deberá verificar la existencia de equipos de seguridad, señalamientos, luces de emergencia, salidas de emergencia, zonas de seguridad y equipos de seguridad personal.

Artículo 71.- Si del acta de verificación se desprende la necesidad de volver a realizar otra visita de verificación, el inspector regresará al establecimiento con el objeto de vigilar el cumplimiento de las observaciones asentadas en el acta anterior correspondiente.

Capítulo II

De las medidas de seguridad

Artículo 72. Son medidas de seguridad las disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de protección civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para proteger la seguridad de la población ante cualquier riesgo. Con base en los resultados de las visitas de verificación, se podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al afectado y otorgándole un plazo de hasta 20 días para su realización, el cual será establecido a juicio de la autoridad. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Son medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos relacionados con la construcción en obras instalaciones o de servicios que pongan en riesgo a la población;
- II. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipos, accesorios y recipientes portátiles o la destrucción de objetos, productos, sustancias y todo tipo de agentes que pudieran provocar desastres y que no cuenten con las medidas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los reglamentos de la materia vigentes;

II. El aseguramiento e inmovilización de recipientes portátiles, auto tanques, semirremolques, vehículos de reparto u otro medio de transporte que ponga en riesgo a la población civil;

III. El apoyo durante el desalojo de casas y escuelas, zonas habitacionales, zonas industriales, predios o asentamientos irregulares ante una situación de riesgo emergencia o desastre;

IV. En coordinación con el Departamento de Gobernación, prohibir la realización de eventos o espectáculos que por sus características y condiciones impliquen un riesgo inminente para la población.

V. Las demás tendientes a evitar que se causen riesgos o daños a personas, instalaciones o bienes de interés general, logrando con ello la prestación y el normal funcionamiento de servicios esenciales a la población.

Capítulo III

De las recomendaciones

Artículo 73.- La Unidad de Protección Civil, podrá emitir recomendaciones a las personas, lugares o establecimientos para hacer cumplir con las medidas de seguridad señaladas en este ordenamiento.

Artículo 74.- Las recomendaciones se deberán notificar por oficio y las medidas se deberán observar para prevenir o mitigar el riesgo.

Artículo 75.- Las recomendaciones son de carácter obligatorio y deberán acatarse dentro del término que para tal efecto se señale, de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

Artículo 76.- En caso de que se necesite ampliar el plazo para cumplir las recomendaciones el interesado deberá comparecer por escrito, solicitando el tiempo requerido y las causas.

Capítulo IV

De las Sanciones

Artículo 77.- Son sanciones en materia de Protección Civil a los infractores:

- I.** No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

II. El procesamiento, almacenamiento, transporte o distribución de sustancias químicas y/o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes.

III. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el Visto Bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.

IV. Operar vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia y/o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables vigentes.

V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos.

VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población; en este entendido si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente.

VII. La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con el Visto Bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y la Licencia de Construcción.

Capítulo Único **Del Recurso de Revisión**

Artículo 78.- El interesado podrá interponer el recurso de revisión por una sola vez; el cual tiene por objeto que se revoque, modifique, o confirme las resoluciones emitidas por la Unidad Municipal de Protección civil.

Artículo 79.- Deberá presentarse por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil, quien conocerá y resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de que presente el escrito. Se suspenderá los efectos de la resolución cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta el tanto se dicte la resolución correspondiente.

Artículo 80.- En el escrito de recursos de revisión se expresará lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve;
- II. La resolución o acto que se impugna;
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto que se impugna
- IV. Los agravios que considere se le causan; y
- V. En el mismo escrito deberá ofrecerse las pruebas.

Artículo 81.- Admitido el escrito, la Unidad Municipal de Protección Civil, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Podrá allegarse de los medios de pruebas que considere necesarios y rechazará las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 82.- El término de pruebas será de cinco días hábiles, mediante el cual se recibirán y se desahogarán las mismas, dicho plazo podrá ampliarse a criterio de la Unidad Municipal de Protección Civil si lo considera necesario para hacerse llegar de más probanzas para el conocimiento de los hechos.

Artículo 83.- La falta de actuación del recurrente por causas imputables a él por el término de diez días naturales, producirá la caducidad del recurso.

Artículo 84.- Cumpliéndose el plazo para presentar pruebas, se deberá resolver el recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

TÍTULO NOVENO

De las Atribuciones Generales de los Servidores Públicos de la Unidad de Protección Civil

Capítulo I Atribuciones Generales

Artículo 85.- Son atribuciones de los servidores públicos:

- I. Conducirse con rectitud, integridad, responsabilidad, profesionalismo y honestidad, y, sobre todo, con lealtad;

II. Apoyar en las diversas campañas de difusión y capacitación a la población, para la adopción de una cultura de Autoprotección;

III. Coordinar las actuaciones contenidas en los planes de emergencia cuando son activados;

IV. Crear el mapa de riesgos municipal;

V. Diseñar los planes de formación para la agrupación de voluntarios;

VI. Emitir informes;

VII. Informar inmediatamente a las autoridades correspondientes cuando tengan conocimiento de cualquier circunstancia que pueda representar un riesgo para la población;

VIII. Mantener informado de los avances o retrasos de las tareas que se les haya encomendado; y

IX. Promover y participar en foros sobre la gestión y reducción de los riesgos, así como respecto de las mejores prácticas para apoyar las acciones de prevención, de atención a emergencias, de recuperación y reconstrucción.

Capítulo II

De la Suplencia por Ausencia de los Titulares

Artículo 86.- Las ausencias de los funcionarios que integran la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, podrán ser temporales o definitivas. Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Jurisprudencia y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las ausencias temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 87.- Las ausencias temporales del Coordinador, serán cubiertas de la forma siguiente:

- I. Si la ausencia fuere de uno a quince días naturales, la presidenta municipal nombrará un encargado de despacho a propuesta del Cabildo, en este supuesto el coordinador, solicitará a la presidenta municipal y a propuesta de la presidenta al Ayuntamiento del Municipio de Temascalcingo, licencia, con o sin goce de sueldo;

II. Si la ausencia fuere de dieciséis y hasta sesenta días naturales, será el Ayuntamiento del Municipio de Temascalcingo, a propuesta de la presidenta municipal quien nombre al encargado de despacho, en este supuesto el coordinador, solicitará al Ayuntamiento licencia sin goce de sueldo; y

III. Si la ausencia fuere mayor de sesenta días, deberá considerarse, en caso de no ser por incapacidad médica, como ausencia definitiva.

En caso de ausencia definitiva del Coordinador, el Ayuntamiento del Municipio de Temascalcingo, a propuesta de la Presidenta Municipal, designará en los términos previstos en las disposiciones aplicables, a quien ocupe dicho cargo.

Artículo 88.- Las ausencias temporales o definitivas de cualquiera de los funcionarios adscritos a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, serán cubiertas por quien designe el superior jerárquico del funcionario de que se trate, previo acuerdo con el Contralor Interno Municipal.

TÍTULO DÉCIMO De la Transparencia

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 89.- En materia de transparencia, la Unidad Municipal de Protección Civil, deberá:

- I. Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo de coordinación y participación en los sectores público, social y privado;
- II. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo, el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre
- III. Dar a conocer los avances del plan municipal;
- IV. Así como elaborar los programas de prevención, apoyo y auxilio;
- V. El equipamiento del personal;
- VI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia;

VII. Notificar del resultado de las inspecciones y verificaciones realizadas a las edificaciones e instalaciones, públicas y privadas, al órgano interno municipal correspondiente cuando se detecten algún incumplimiento de acuerdo a la normatividad; y

VIII. Difundir a través de los diversos medios de comunicación y redes sociales la información técnica derivada la vigilancia, monitoreo e identificación de agentes perturbadores de distinto origen, así como las medidas preventivas para la población en general.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Temascalcingo.

ARTÍCULO SEGUNDO .- Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las reformas a que se refiere el presente Acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO CUARTO .- Se instruye al secretario del Ayuntamiento de Temascalcingo, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO .- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento de los interesados, el contenido del que se acuerda.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese el contenido del presente en la Gaceta Municipal.

DIRECTORIO

C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. EMMANUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EVA PACHECO GONZÁLEZ
PRIMERA REGIDORA

C. CRISTÓBAL NAVA TRINIDAD
SEGUNDO REGIDOR

C. LLUVIA VIRIDIANA MARTÍNEZ SEGUNDO
TERCERA REGIDORA

C. SANTIAGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR

C. EZEQUIEL GUTIÉRREZ ALVA
QUINTO REGIDOR

C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO
SEXTO REGIDOR

C. YURIDIA ROMERO COLÍN
SÉPTIMA REGIDORA

C. RAMIRO GALINDO REYES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

VALIDACIÓN



AUTORIZÓ

C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Presidencia Municipal



VALIDÓ

C. LLUVIA VIRIBIANA MARTÍNEZ
SEGUNDO Tercera Regiduría
TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



ELABORÓ

**C. JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ
HERNÁNDEZ**
COORDINADOR DE PROTECCIÓN
CIVIL Y BOMBOS

Coordinación Municipal de
Protección Civil y Bomberos



VALIDÓ

C. RAMIRO GALINDO REYES
Secretario del Ayuntamiento
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



VALIDÓ

C. ANGELA VALDÉS MONTOYA
COORDINADORA GENERAL DE
MEJORA REGULATORIA

Coordinación General
de Mejora Regulatoria

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Reglamento Interno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, fue elaborado en la Administración 2025-2027.

Fecha de elaboración: Marzo del 2025.



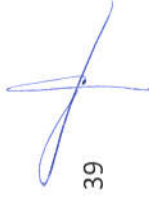
© Ayuntamiento de Temascalcingo 2025-2027
COORDINACIÓN PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
Calle agricultura SN, Col. Centro, Temascalcingo, México.
Marzo 2025

Impreso y hecho en Temascalcingo, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se del crédito correspondiente a la fuente.







39